

¿Hasta cuándo?

Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico

Un año no es mucho tiempo para evaluar pero permite identificar intereses y voluntades políticas en un ámbito determinado: ante la violencia doméstica en 2009, las entidades del nuevo gobierno apostaron a trabajar coordinadamente a fin de implementar políticas eficaces para combatirla. Sin embargo, la falta de presupuesto y de recursos humanos calificados atentan contra el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En tanto, los altos niveles de violencia doméstica indican la persistencia de un ambiente inseguro, la conculcación de derechos fundamentales, la complicidad social donde se consiente el asesinato de mujeres, el abuso sexual a niñas y niños, el maltrato hacia personas ancianas y con discapacidad. ¿Hasta cuándo?

Myrian González Vera¹

Centro de Documentación y Estudios (CDE)

¹ La recolección de datos y las entrevistas a funcionarias y funcionarios de distintos organismos estatales han sido realizadas por Ana Galeano durante los meses de setiembre y octubre de 2009, en Asunción.

INTRODUCCIÓN

La protección contra la violencia familiar está incorporada en la legislación paraguaya, tanto en leyes civiles y penales como en la propia Constitución. El Estado paraguayo también ha firmado tratados internacionales sobre el tema. Es decir, hay un marco jurídico que garantiza una vida libre de violencia en Paraguay.

¿Por qué entonces diariamente ocurren asesinatos, maltratos, violaciones, abusos en la familia? En primer lugar, porque vivir en una cultura patriarcal coloca a mujeres de todas las edades, a niños y adolescentes hombres, a personas adultas mayores y a personas con discapacidad en un lugar de subordinación dentro de la familia, donde fácilmente se convierten en víctimas del “hombre de la casa”. La violencia doméstica es la expresión más contundente de la violencia de género. En segundo lugar, porque las leyes tienen un sesgo machista, no se accede fácilmente a la justicia y además las penas establecidas son ínfimas. También porque el Estado no implementa políticas públicas con perspectiva de género que incidan en los programas de prevención y en los servicios de atención para eliminar las desigualdades de género y la discriminación de las mujeres.

En Paraguay, en 2008 –de la mano de un gobierno en el cual gran parte de la población paraguaya depositó sus esperanzas–, cuatro instituciones del Estado decidieron emprender conjuntamente una serie de acciones dirigidas a mejorar sus servicios de atención en el ámbito de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en la violencia doméstica. Para dar continuidad a la información presentada el año anterior en este mismo espacio, este artículo se propone hacer un seguimiento de estas iniciativas: qué se hizo, cuánto se avanzó, cuáles son las principales trabas, dificultades y carencias identificadas en el proceso (cf. González Vera, 2008).

En primer lugar se presenta el marco jurídico que incorpora la prevención, la protección y la sanción contra la violencia doméstica², y algunas dificultades en su aplicación identificadas por agentes intervinientes del Estado. En la segunda parte se exponen las acciones del Estado mencionadas anteriormente, y se ofrece un panorama estadístico de casos de violencia doméstica denunciados en distintas instancias: policiales, judiciales e institucionales. En la última sección se mencionan algunos casos que pueden servir como referencias situacionales del comportamiento judicial en el ámbito de la violencia doméstica, indicativos del (in)cumplimiento de los derechos humanos. Finalmente, se incluyen algunas recomendaciones al Estado paraguayo para que dé cumplimiento al mandato constitucional de promover políticas públicas “que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad” (art. 60, Constitución).

MARCO LEGAL Y SU APLICACIÓN

La protección contra la violencia doméstica o familiar está garantizada al más alto nivel del marco jurídico paraguayo, la Constitución (cf. art. 60), así como también en convenios y tratados internacionales, entre los que destacamos la Convención Inter-

2 Autores varios relevan aquí otro sesgo machista en la misma denominación de violencia doméstica, que encubre “quién pega a quién”, cuando se sabe fehacientemente quiénes son mayoritariamente víctimas y quiénes agresores (cf. Larrauri: 2005, citando a Gelsthorpe-Morris, 1990: 114).

nacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ley 1215/86 (Cedaw, por su sigla en inglés), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de *Belém do Pará*, ley 605/95.

Por otra parte, la ley 1/92 de reforma al Código Civil reconoció la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges (responsabilidad en el hogar, atención de la familia, administración de los bienes familiares), y derogó disposiciones que coartaban la libertad de decisión de las mujeres dentro del matrimonio. Desde 1991 con la ley 45/91 se admite el divorcio, entre cuyas causales se encuentra el “atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro” y “la sevicia, los malos tratos y las injurias graves” (art. 3, inc. a y c). El Código de la Niñez y la Adolescencia, ley 1680/01, también establece la suspensión de la patria potestad de los padres y madres en casos de violencia hacia sus hijos (art. 4, inc. e).

La ley 1600/00 protege a víctimas de violencia en la familia, aunque sólo es de carácter civil, no penaliza los hechos. Por lo tanto, se complementa con el Código Penal (CP), ley 1160/98, y su modificación por ley 3440/07, que penaliza la violencia física y los dolores psíquicos recurrentes en el ámbito familiar (art. 229), y que incluye expresamente la violación y la coacción sexual (art. 128)³.

En el marco institucional se tiene la ley 34/92 de creación de la Secretaría de la Mujer, que establece la erradicación de la violencia contra la mujer como uno de sus objetivos (cf. art. 2).

• Dificultades en la aplicación de las leyes

La ley 1600/00 es una ley civil que protege a “toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar” (art. 1). Rige desde hace nueve años y es, sin dudas, una importante herramienta legal que ha dado visibilidad pública a un hecho que se consideraba propio del ámbito privado familiar; ha protegido a muchas mujeres que cotidianamente eran víctimas de violencia y ha servido de freno para que muchos hombres dejen de ejercer violencia contra sus familias.

El problema es que en su aplicación esta ley se enfrenta a supuestos de género arraigados profundamente en nuestra sociedad: la obediencia de la mujer al marido o al padre; la obediencia de los hijos y las hijas hacia sus padres y madres o las personas adultas responsables de su cuidado; el recato y la sumisión de las mujeres; el comportamiento fiel de las esposas, novias o concubinas. En estos postulados patriarcales se basan las actitudes, el comportamiento y las formas de atención en las instituciones⁴ (policía, juzgados de paz, centros de salud, hospitales, fiscalías, etc.), lo que muchas veces ocasiona el desistimiento de las mujeres a presentar la demanda o continuar el

3 Anteriormente ni los dolores psíquicos infringidos en el ámbito familiar ni la violación estaban considerados en la tipificación.

4 Se ha relevado que a las mujeres que presentan denuncias de maltrato se las somete generalmente a la culpabilización de la situación y son tratadas como responsables, cuando no culpables, de la violencia que ejerce el hombre sobre ellas, ya sea porque “le contesta” o “no le tiene paciencia” al marido o pareja, porque “así nomás luego son los hombres”, o “qué va a pasar de tus hijos si le acusás a tu marido”, etc.

proceso, o incluso las lleva a retirar la denuncia y volver a sus casas para continuar reproduciendo el ciclo de violencia al que están sometidas.

Otros problemas relacionados con la aplicación de la ley contra la violencia doméstica son:

- la escasa claridad con relación a los roles y alcances de los agentes intervinientes: policía, centros de salud y juzgados de paz. La ley determina la acción de la policía pero en la práctica se enfrenta con criterios poco claros en la interpretación de los límites y alcances de la función policial, lo que ocasiona “nudos en la derivación”⁵ cuando las instituciones alegan no tener competencia. Ello genera una sobrecarga de trabajo en el ámbito policial, primer lugar al que acuden las víctimas de violencia para presentar una denuncia;
- la insuficiente infraestructura y disponibilidad de recursos presupuestarios que permitan contar con servicios de atención durante las 24 horas del día, de manera a evitar que las víctimas deambulen por distintos lugares para ser atendidas;
- la falta de albergues que acojan a las víctimas, al menos por el tiempo que duren los trámites necesarios para lograr la protección del Estado y se aplique al agresor la prohibición de acercarse a la víctima o la exclusión del hogar.

Cuando se trata de acceder a la justicia en el ámbito penal, las cosas se complican aún más. Como la ley requiere que haya habitualidad en la violencia para que se pueda abrir un proceso por violencia doméstica (cf. art. 229, CP), se plantean una serie de exigencias que terminan constituyéndose en vallas prácticamente insalvables en el acceso a la justicia para la mayoría de las mujeres: partes médicos que demuestren la recurrencia y repetición de la violencia, largos interrogatorios que terminan revictimizando a las personas y la disponibilidad de recursos económicos para enfrentar los gastos emergentes de un juicio.

En cuanto a la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, la aplicación de las leyes también presenta dificultades⁶. Las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Codeni), ya instaladas en más de 100 municipalidades, son las encargadas de recibir el primer requerimiento y de derivar los casos cuando es necesaria la intervención de la Defensa Pública o el Ministerio Público. Aquí se presentan otros nudos, pues no siempre las personas que atienden las Codeni están capacitadas para informar adecuadamente⁷ y menos saber a qué institución corresponde encaminar el caso, especialmente cuando las víctimas son niñas o niños que aparentemente ya no mantienen el vínculo familiar. En casos más sencillos, como la demanda por prestación alimentaria o reconocimiento de filiación, los procesos son más ágiles –quizá porque existe un mayor reconocimiento social de estos derechos–, pero no ocurre lo mismo cuando se trata de determinar situaciones de maltrato físico, abuso sexual, abandono, etc., y los agresores son los padres, madres u otro familiar

5 Entrevista conjunta a una funcionaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a una oficial inspectora de la Policía Nacional. Asunción 14 de octubre de 2009.

6 Para una mayor información sobre el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, véase el capítulo sobre derechos de la niñez y la adolescencia.

7 Las Codeni operan, en muchos casos, como agencias de empleo de la clase política que, de manera prebendaria, coloca a sus operadores políticos en los puestos de trabajo que se necesitan llenar.

cercano. Actualmente, sin embargo, la responsabilidad social y comunitaria se ha extendido, pues muchas de las denuncias provienen de las escuelas, del vecindario, de otros parientes, etc.

Ello es radicalmente distinto cuando se trata de personas con discapacidad, con enfermedades discapacitantes y adultas mayores en situación de dependencia familiar. Posiblemente ellas sean las víctimas más invisibles de la violencia en el hogar, porque ¿adónde irían a denunciar?, ¿quién las ayudaría? Son personas que están en una situación de vulnerabilidad extrema. Si no reciben cuidados en la familia, no tienen instituciones especiales que les ofrezcan servicios en casos de abandono o de violencia⁸.

• Propuestas legislativas

Este año no hubo novedades respecto al estudio de modificaciones de la ley 1600/00, solicitado en 2007 por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR) a una de las comisiones del Senado; tampoco se estudió el proyecto de ley “que reprime toda forma de violencia contra la mujer”, presentado por el senador Carlos Filizzola en 2007. Pero se avanzó en este objetivo con la conformación de un espacio interinstitucional conformado por el Poder Judicial, la SMPR, la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores y organizaciones no gubernamentales, en el cual se está trabajando para impulsar un proyecto de ley integral contra la violencia hacia las mujeres.

En paralelo a estas iniciativas, a fines de mayo de 2009 fue presentado un proyecto de ley que modifica el artículo 1° de la ley 1600/00 y el artículo 229 del CP. El proyecto pretende:

[...] incluir entre las víctimas de violencia doméstica no sólo a los adultos mayores ascendientes, sino a todos los adultos mayores que viven bajo el mismo techo del agresor, [y] castigar con la figura agravada de lesiones prevista en el artículo 112 del Código Penal a los agresores de adultos mayores, sean o no parientes⁹.

Por otra parte, y ajeno a los procesos seguidos por instancias estatales, el diputado por Asunción Oscar Tuma, del Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos (Punace), presentó un proyecto de modificación de la ley 1600/00 que, de aprobarse, generaría serios retrocesos legales: plantea, por ejemplo, que el juez de Paz debe avenir a las partes en una conciliación, modifica el trámite y la vigencia de las medidas de protección y establece un procedimiento que, lejos de acortar y clarificar el proceso, lo complejiza¹⁰.

8 Para profundizar sobre esta realidad referimos al artículo sobre los derechos de las personas adultas mayores en este mismo capítulo de derechos de familia; a los artículos sobre discriminación hacia las personas con discapacidad, discriminación jurídica de las personas con discapacidades psicosociales y discriminación hacia las personas que viven con VIH y sida, en el capítulo sobre derecho a la igualdad; y el artículo relativo a la reforma psiquiátrica en salud mental, del capítulo sobre derechos económicos, sociales y culturales.

9 Exposición de motivos de dicho proyecto de ley.

10 Cabe destacar que este proyecto sólo fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación de la Cámara de Diputados, donde el mismo proyectista es vicepresidente. Proyectos como éste, por lo general, son girados a las Comisiones de Derechos Humanos, Equidad y Género, y otros, por su especificidad y la necesaria perspectiva de derechos humanos y género que deben tener.

MARCO INSTITUCIONAL ¿QUÉ HA HECHO EL ESTADO?

- Convenio marco para el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de la niñez y la adolescencia

Una de las iniciativas más interesantes promovidas por autoridades del nuevo gobierno a fines de 2008 fue la firma de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre los ministerios del Interior (MI), de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) y las secretarías de la Mujer y de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), con el objetivo de “proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”, para lo cual se creó un espacio para la planificación y coordinación de actividades y el seguimiento, monitoreo y evaluación de las tareas asumidas conjuntamente.

A un año de la vigencia del convenio, resultan visibles algunos avances y muchas dificultades para el cumplimiento de los compromisos asumidos. En apretada síntesis, se puede afirmar que los problemas comunes de las instituciones son la insuficiencia en el presupuesto y la disponibilidad de recursos humanos calificados para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Sin embargo, en todas ellas se ha notado una alta disposición para trabajar coordinadamente en el abordaje de la violencia doméstica desde las perspectivas de género y de derechos humanos.

CUADRO 1. Acciones y dificultades en la implementación del convenio marco para el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de la niñez y la adolescencia

Institución y responsabilidad asumida	Avances	Dificultades
<p><u>Ministerio del Interior</u> Dotación de comisarías de atención especializadas en casos de violencia contra la mujer y contra niñas, niños y adolescentes. Incorporación del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia y la perspectiva de género en el Programa de Seguridad Ciudadana, especialmente el eje de violencia doméstica.</p>	<p>De las seis comisarías planificadas inicialmente, se cuenta con la formación de un primer equipo humano trabajando para la instalación de la unidad especializada que funcionará en el predio de la comisaría 7ª de Asunción, pero que ya ha comenzado a actuar asesorando en algunas comisarías e impulsando la creación de un centro médico asistencial de referencia para las víctimas.</p>	<p>Baja coordinación de los distintos agentes intervinientes: Policía, centros hospitalarios, juzgados de Paz y Fiscalía. Escasa preparación del personal policial para atender a las víctimas. Inexistencia de un registro unificado de denuncias para dar seguimiento adecuado a los casos abiertos. Dificultades con los horarios establecidos en los centros de salud para la revisión de la víctima y la elaboración de diagnósticos médicos. Exceso de trabajo policial cuando, por urgencia, deben intervenir en los hechos de violencia y acompañar a las víctimas a realizar los trámites correspondientes. Falta de presupuesto para la implementación de las unidades especializadas.</p>

Institución y responsabilidad asumida	Avances	Dificultades
<p><u>Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social</u> Relevamiento de datos de servicios prestados en casos de violencia, según protocolos y planillas. Dotación de recursos humanos capacitados para atención de casos de violencia en cinco unidades especializadas.</p>	<p>Reestructuración administrativa interna que permite incorporar la violencia doméstica e intrafamiliar como componente en aquellas direcciones donde directa o indirectamente se ocupan del tema. Creación de un sistema normativo de atención para asegurar articulación y coherencia en el abordaje.</p>	<p>Casi todas las dificultades están vinculadas a cuestiones presupuestarias, pues se necesitan especialistas en todos los servicios, desde la atención primaria, para desarrollar un proceso que abarque la prevención, el buen trato de las víctimas, la incorporación de la perspectiva de género desde la toma y registro de la información* y el abordaje de la salud mental. El retraso en el diseño del protocolo único impide la generación de un registro de casos de violencia, con criterios claros y unificados, de manera que la documentación médica responda a los requerimientos judiciales y se disponga de fuente de datos fidedigna y unificada para la estadística nacional y la toma de decisiones.</p>
<p><u>Secretaría de la Mujer</u> Asistencia técnica para la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos de atención a víctimas de violencia. Capacitación a agentes intervinientes en derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Centro de referencia y albergues para mujeres víctimas de violencia. Aplicación efectiva del plan nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.</p>	<p>Asesoramiento continuo en género a instancias del Estado Cursos de capacitación en género a agentes intervinientes, especialmente de la Policía Nacional. Construcción del primer albergue para mujeres víctimas de violencia. Servicios de apoyo y atención a mujeres víctimas de violencia. Campañas de concientización acerca del derecho a una vida libre de violencia.</p>	<p>Escasos recursos humanos calificados para el desarrollo e implementación de sus planes y programas. Baja asignación presupuestaria que la hace dependiente de la cooperación internacional para realizar sus metas y objetivos. Atraso en el diseño de un protocolo único de atención a víctimas de violencia y en el procesamiento de datos provenientes de los juzgados de Paz, en el marco de un convenio firmado con la Corte Suprema de Justicia en el año 2006. Se necesita con urgencia la instalación y funcionamiento del primer albergue de mujeres víctimas de violencia doméstica.</p>

* En general, la información de las fichas médicas de atención es sesgada porque, por ejemplo, se anota "heridas" cuando en realidad la persona golpeada es víctima de violencia. El personal médico no pregunta cómo se produjo la "herida", y por tanto en el diagnóstico no se registra como tal. Entrevista a una funcionaria de la Unidad Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Atención Primaria de la Salud, del MSPBS. Asunción 9 de octubre de 2009.

Institución y responsabilidad asumida	Avances	Dificultades
<p><u>Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia</u> Asistencia técnica para el diseño de las comisarías especializadas que incorporen el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. Implementación de un curso especializado de derechos humanos con énfasis en los derechos de la niñez dirigido al personal policial.</p>	<p>Se ha trabajado en la formación del primer equipo policial destinado a la unidad especializada. Se desarrolló una propuesta metodológica que –sin dejar de lado los contenidos teóricos– incorpora técnicas más participativas y vivenciales, tomando los casos que el personal policial conoce para reflexionar sobre sus prácticas y desde ellas construir formas de abordaje de la violencia acordes al enfoque de derechos.</p>	<p>Insuficiencia presupuestaria, incluso para rubros básicos. Escasa disponibilidad de recursos humanos para las unidades especializadas. Alta rotación del personal policial. Baja calidez en la infraestructura de las comisarías, que no ofrecen un espacio amigable para la contención de las víctimas. Elevada carga horaria de las guardias policiales (de 24 horas por agente).</p>

Fuente: elaboración propia a partir de entrevistas con funcionarias y funcionarios responsables de las acciones en cada institución¹¹.

VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR EN 2009

- Registro de casos

Paraguay no cuenta hasta ahora con un registro único de datos sobre violencia doméstica, a pesar de que existen tres disposiciones al respecto: el Plan Nacional para la prevención y la sanción de la violencia contra la mujer; la ley 1600/00 (art. 9) y la Acordada 454/2006 de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que establece la obligatoriedad del uso de un formulario de registro de violencia en todos los juzgados de Paz, que posteriormente deben ser enviados por la Corte a la SMPR para que ésta los procese y sistematice en un solo registro.

La Fiscalía General del Estado (FGE) y el MSPBS, por su parte, acordaron implementar un formato único que contemple la información en salud. Dicho formulario debe ser de uso obligatorio tanto en los servicios públicos como privados y contar con información acerca del tipo de lesión, grados de parentesco entre agresor y víctima, lugar donde ocurrió el hecho y la presencia de recurrencia (habitualidad), “criterios con los cuales ya se podría abrir un proceso por maltrato”¹².

11 La información sobre la marcha de este convenio se ha obtenido en entrevistas durante los meses de setiembre y octubre de 2009 a funcionarias y funcionarios de la Unidad de la Niñez y la Adolescencia del MSPBS, de la SNNA, del MI, de la Fiscalía Forense y de la SMPR.

12 Entrevista a un funcionario de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, Asunción 15 de octubre de 2009.

Los escasos y fragmentados registros de algunas instituciones no permiten elaborar estadísticas y tampoco pueden ser comparables entre sí, ya que los servicios prestados en las instituciones públicas son diferentes: denuncias policiales, expedientes en proceso judicial, consultas médicas, asesoramiento y contención, etc. Se ha relevado información del Servicio de apoyo a la mujer (Sedamur), del Servicio de atención a víctimas de violencia familiar del Centro de Emergencias Médicas (Savif/CEM), del Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional, de la Corte Suprema de Justicia y de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, aunque ésta última no registra en su recolección de datos ninguna variable de violencia familiar, lo que demuestra que los distintos organismos todavía responden a las lógicas de competencias, funciones y disciplinas de cada institución, y no a un trabajo conjunto de protección de la ciudadanía y promoción de sus derechos. No obstante, al no tener un sistema unificado de registro, son datos que permiten tener alguna aproximación a la situación de la violencia familiar en Paraguay.

CUADRO 1. Casos de violencia doméstica atendidos en el Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur) – enero a septiembre de 2009

Tipo de violencia	Casos atendidos	Porcentaje
Violencia física	439	22,55%
Violencia psicológica	804	41,29%
Violencia económica	593	30,46%
Violencia sexual	111	5,70%
Total de casos atendidos	1.947	100,00%

Fuente: Sedamur

CUADRO 2. Número de consultas en el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (Savif)- Centro de Emergencias Médicas – octubre 2008 a octubre 2009

Tipo de violencia	Consultas realizadas		
	Mujeres	Hombres	Total
Violencia física	7	1	8
Violencia física y psicológica	37	4	41
Violencia psicológica	58	1	59
Violencia física, psicológica y económica	16	0	16
Asesinato	8	1	9
Total de casos atendidos	126	7	133

Fuente: Savif/CEM

CUADRO 3. Casos denunciados de violencia doméstica e intrafamiliar. Departamento de Estadística de la Policía Nacional – octubre 2008 a octubre 2009

Tipo de violencia	Total	Porcentaje
Homicidio doloso	13	3,26%
Tentativa de homicidio	6	1,50%
Lesión corporal	36	9,02%
Coacción sexual	49	12,28%
Tentativa de coacción	19	4,76%
No especificada (violencia familiar)	276	69,17%
Total de casos	399	100,00%

Fuente: Elaboración sobre datos proveídos por la Dirección General de Orden y Seguridad (Digeose)

CUADRO 4. Expedientes de violencia doméstica registrados en Juzgados de Paz en Asunción – octubre 2008 a septiembre 2009

Juzgados de Paz	Total expedientes registrados
Catedral	32
La Encarnación	207
Recoleta	35
San Roque	450
Stma. Trinidad	277
Zeballos Cué	22
Totales en la capital	1.023

CASOS QUE HAN “SONADO” EN LOS MEDIOS

- El caso de Diana Martínez: mucho por dilucidar, a pesar del cierre de la causa

Diana Martínez es una joven de 22 años de edad que en 2008 denunció a su padre, Eliseo Martínez, por haber abusado de ella desde pequeña (y hasta los 17 años de edad) y de su hermana de 11 años. También acusó a su madre, Julia Giménez, de ser cómplice y haber callado ante estos hechos. Como medida de protección, la justicia dispuso la separación de la niña en tanto se investigaba la causa.

Ocho meses después, en diciembre de 2008, la justicia sobreescribió definitivamente al padre y la madre porque no se aportaron pruebas que demostraran que hubieran cometido los delitos de abuso sexual de menores, maltratos, abandono y actos exhibicionistas. La jueza de Luque, María Teresa González de Daniel, se basó en el artículo 359 del

Código Procesal Penal (CPP), ley 1286/98¹³, para dictar su sentencia, a pesar del pedido de las fiscalas Clara Ruiz y Cinthia Espínola de repetir pruebas ya incluidas en el expediente. También se restituyó la patria potestad de su hija menor¹⁴ apenas concluido el proceso judicial.

Ya se sabe que un juicio no siempre demuestra la inocencia o culpabilidad de la persona acusada. Es decir, el sobreseimiento del padre de Diana no significa que éste no haya abusado de su hija. No fue condenado porque no existieron pruebas.

Por eso es lamentable que en casos donde las pruebas en sí mismas pueden no ser “suficientes” no se recurra a otros recursos; en este caso, por ejemplo, a identificar factores bajo los cuales opera la violencia doméstica y los abusos sexuales contra menores, buscando resquicios legales que permitan indagar con más profundidad antes de cerrar un caso por falta de pruebas.

La jueza basa su sentencia en una “duda razonable”. Razonable también sería analizar con detenimiento los móviles que podrían existir para que una joven decida demandar a su padre y su madre por un hecho que aparentemente no ocurrió, antes de dictar una sentencia que podría ser equivocada. Más aún cuando uno de los informes arrimados a la causa indica que Diana “no presenta ninguna enfermedad psiquiátrica o trastorno mental”¹⁵. Descartado un padecimiento psicológico como móvil, tampoco tiene consistencia suponer que Diana haya sido influida por otras personas y que buscaba sacar provecho económico de la situación, tal como afirmó su padre durante el juicio¹⁶.

La gravedad del juicio a Diana Martínez es que nunca se comprobó que no hubo tal abuso denunciado por ella. Quizá sea una víctima más de la violencia doméstica que queda impune. No se sabe. No se sabrá. ¿Caso cerrado?

- Al fin la justicia responde a favor de una mujer violentada

De entre los diversos tipos de violencia de género, la violencia contra la mujer ejercida por el hombre es quizá la más antigua, la más extendida a lo largo y ancho del planeta (Falcón, 1991: 113). Urge hablar claro ante esta larga injusticia que continúa produciendo tantas víctimas, tantas vidas sesgadas impunemente.

Las mujeres que mueren en manos de un hombre (sea su marido, sea su novio o amante), los mal llamados crímenes pasionales, son expresiones extremas de esta violencia que tiene nombre propio: se llama feminicidio a los asesinatos de mujeres que ocurren en el marco de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

13 “Sobreseimiento definitivo: corresponderá el sobreseimiento definitivo: [...] 2) cuando, a pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y sea imposible requerir fundadamente la apertura a juicio [...]” (art. 359, CPP).

14 En este caso se tuvieron en cuenta tanto el pedido de la niña de regresar con su padre y su madre, puesto que estuvo casi ocho meses alejada de ellos, como los estudios psicológicos llevados a cabo. *Familia no pierde la esperanza de que Diana Martínez retorne a casa*. Diario ABC Color, Asunción 3 de noviembre de 2009, p. 53.

15 *Semanario Judicial*. Diario ABC Color, Asunción 17 de noviembre de 2008, p. 7.

16 *Semanario Judicial*. Diario ABC Color, Asunción 16 de junio de 2008, p.3.

Los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos de violencia, en los argumentos que esgrime el agresor para justificar sus crímenes y la poca voluntad política para abordar el problema dentro de las prioridades del Estado (Macassi León, 2005: 15).

Según informaciones recogidas de la prensa escrita¹⁷, en los últimos 12 meses en Paraguay 15 mujeres fueron asesinadas por sus parejas (12 por su pareja actual y tres por su pareja pasada). Los medios, como es habitual, exponen como motivos los celos, la separación, la infidelidad, incluso la mera sospecha de esta última. En cuatro de los casos el asesino se suicidó después de matar a la mujer. Crimen pasional sostenido por ideas como “Antes matarla que perderla” o “Si no es para mí, para ningún otro”.

En realidad, cuando un hombre mata a una mujer es porque considera que tiene derecho sobre su cuerpo y sobre su vida, porque es su dueño. Es él quien pone las reglas en esta relación desigual. Incluso cuando las mujeres deciden separarse, continúan siendo víctimas. Muchas mujeres terminan asesinando a sus victimarios, pero tienen que enfrentar un sistema penal complaciente con los hombres, “reflejo de la posición social, aún subordinada, de las mujeres” (Larrauri, s/f: 16).

Por eso, es significativa la sentencia dictada en agosto de 2009 que dispuso la libertad bajo fianza para una mujer que había asesinado a su ex esposo al modificarse la calificación del delito –de homicidio doloso simple a homicidio por excitación emotiva–, ante una serie de atenuantes a favor de la mujer. La expectativa de pena en este caso es de cinco años de prisión, a diferencia del homicidio doloso simple, que puede llegar hasta 15.

Los elementos tenidos en cuenta por el juez Gustavo Amarilla fueron los antecedentes de violencia familiar, el incumplimiento por parte del hombre de la prohibición de acercarse al domicilio de su ex esposa, y que el arma utilizada por la mujer había sido llevada por el ex esposo¹⁸.

Nadie que ha sido víctima de violencia quiere convertirse en asesina; es un precio muy alto e injusto. En este caso, al menos la justicia tuvo en cuenta el contexto de violencia en que vivía la mujer antes de convertirse en agresora para determinar la libertad provisional de la acusada.

17 Revisión de los diarios ABC Color, Última Hora, La Nación, Popular y Crónica de octubre de 2008 a setiembre de 2009.

18 *Mujer homicida libre bajo fianza*. Diario ABC color, Asunción 27 de agosto de 2009, p.29.

- Primer caso de violencia familiar elevado a juicio oral

El requisito de la habitualidad para que un caso de lesión grave ocurrido en un contexto de violencia doméstica pase al ámbito penal (cf. art. 229, CP) es un ejemplo de cómo toda norma responde a la cultura dominante y a las creencias y patrones sociales fuertemente arraigados en la sociedad.

Pero en setiembre de 2009 la jueza María Teresa González de Daniel llevó a juicio oral un “hecho de violencia familiar y lesión grave en grado de autoría”. El caso se refiere a la violencia ejercida por un hombre contra una mujer, a quien arrojó de las escaleras, ocasionándole graves lesiones que la llevaron a ser intervenida quirúrgicamente y estar internada durante un mes¹⁹.

La jueza manifestó que decidió abrir el juicio por considerar que el hecho ocurrido revestía de gravedad y que ameritaba caratular la causa como violencia doméstica. Reconoció que “el acceso a la justicia evidentemente tiene sus obstáculos” y a la justicia llegan casos de violencia “cuando ya la víctima estuvo por los juzgados de Paz, por la comisaría o presentó precedente en algún lugar”²⁰. Por eso, para la jueza este juicio puede ser un importante precedente para otros casos de violencia doméstica que exigen castigos penales de mayor envergadura, y no sólo el pago de una multa, que es la pena comúnmente aplicada.

Efectivamente, es un caso que podría dar lugar a que la justicia deje caer su venda para ver cuántas mujeres son víctimas de violencia de género. Al fin de cuentas, la justicia es representada por una mujer.

RECOMENDACIONES

- Designar presupuesto para la implementación real y efectiva de programas y planes enmarcados en el convenio de cooperación interinstitucional firmado por los ministerios de Salud Pública y del Interior y las secretarías de la Mujer y de la Niñez y la Adolescencia.
- Elaborar e implementar un registro nacional único para los casos de violencia doméstica contra la mujer adulta y los niños, las niñas y adolescentes, que permita conocer la dimensión del problema e implementar políticas públicas que ayuden a disminuir los índices de violencia, y también para una mejor coordinación entre los organismos que brindan servicios en ese ámbito.
- Crear servicios públicos de asesoramiento y atención para personas adultas mayores víctimas de violencia familiar.
- Incluir en el currículum escolar temas referidos al derecho a una vida libre de violencia, sin sesgos machistas y desde una perspectiva de igualdad de géneros.

¹⁹ Por primera vez, elevan a juicio oral caso de violencia familiar. Diario ABC Color, Asunción 10 de septiembre de 2009, p. 44. La jueza de este caso es la misma que sobreeseyó al padre y a la madre de Diana Martínez.

²⁰ Ídem.

- Mejorar las capacidades y sensibilidad del funcionariado público acerca de la violencia de género y la violencia familiar.
- Empezar una campaña de formación y sensibilización con perspectiva de género dirigida a los medios de comunicación que difunden noticias sobre violencia doméstica y de género con contenidos sexistas, machistas y discriminatorios hacia las mujeres.
- Rechazar el proyecto de ley de modificación a la ley 1600/00 presentado por el diputado Oscar Tuma, por no tener un abordaje adecuado en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, generando retrocesos en esta materia.

BIBLIOGRAFÍA

Falcón, Lidia (1991) **Violencia contra la mujer**. Madrid: Vindicación Feminista.

González Vera, Myrian (2008) *A menos justicia, más víctimas. La violencia doméstica e intrfamiliar* en: Codehupy (2008) **Derechos humanos en Paraguay 2008**. Asunción: Codehupy, pp. 433-453.

Larrauri, Elena (s/f) *La mujer ante el derecho penal*. Disponible en: <[http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/0207\[1\]_Larrauri.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/0207[1]_Larrauri.pdf)>, consultado el 10 de noviembre de 2009.

Macassi León, Ivonne (2005) **La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú**. Lima: Flora Tristán – Centro de la Mujer Peruana y Amnistía Internacional – Sección Peruana.

Promur / GES (2004). **Leyes que debemos conocer. Instrumentos legales que garantizan los derechos de la mujer y la familia en Paraguay**. Asunción: Promur / GES.